

Resolución Ministerial

053-2002 MTC/15.03

Lima, 23 de enero de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2001-MTC/15.03 se otorgó a DASA S.R.L. concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de difusión directa por satélite en el territorio de la República del Perú, suscribiéndose el respectivo contrato el 28 de agosto de 2001;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 655-2001-MTC/15.03 se asignó a la empresa espectro radioeléctrico para la prestación del servicio otorgado en concesión, se fijaron las metas de uso correspondientes y se aprobaron las características técnicas específicas;

Que, el numeral 6.12 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión suscrito con la empresa DASA S.R.L. establece obligaciones sujetas a plazo, cuyo incumplimiento ocasiona la resolución de pleno derecho del contrato de concesión, siendo suficiente una comunicación escrita del MINISTERIO;

Que, de la misma manera, la referida cláusula establece que en este caso no es de aplicación lo dispuesto en la cláusula 18.04 del presente Contrato, referida a casos en que el Ministerio podrá otorgar un plazo para subsanar el incumplimiento;

Que, tampoco es de aplicación la cláusula décima quinta de dicho contrato de concesión pues ella establece expresamente que la exoneración del cumplimiento de obligaciones debido a caso fortuito o fuerza mayor no se aplica al cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6.12 de la Cláusula Sexta del contrato;

Que, el artículo 135° del citado Reglamento establece que el contrato de concesión se resuelve, entre otros, por el incumplimiento de otras obligaciones contraídas por el concesionario cuando hayan sido expresamente convenidas como causal de resolución del contrato, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante resolución que será publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones según los términos de su Informe N° 641-2001-MTC/15.03.UECT señala que ha incumplido la obligación establecida en el numeral 6.12 de la cláusula sexta del contrato de concesión suscrito, y que en consecuencia el contrato suscrito ha quedado resuelto de pleno derecho;



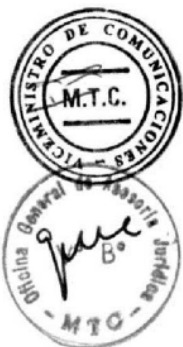
Que, en consecuencia, debe declararse resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa DASA S.R.L.;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862, el Decreto Supremo N° 06-94-TCC y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa DASA S.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de difusión directa por satélite en el territorio de la República del Perú, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 374-2001-MTC/15.03 y la Resolución Viceministerial N° 655-2001-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese




LUIS VICENTE CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción